

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 2/2018

La Paz, 19 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC – DCD-UEL 0056/2018, de 17 de enero de 2018; el Informe DRE 0086/2018, de fecha 15 de febrero de 2018; los demás antecedentes, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala que uno de los principios del régimen de hidrocarburos es la Calidad, que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos.

Que el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo 2005, señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: "a) Proteger los derechos de los consumidores; b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades."

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que mediante Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV. En relación a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, el artículo 121 del precitado Reglamento establece que "estarán a cargo de la revisión periódica de cilindros según lo establecido en el Anexo 11 del presente Reglamento", sin embargo no se establece los requisitos de infraestructura, funcionamiento, renovación, ampliación, modificación, traslado, transferencia, cierre y operación.

RAN-ANH-UN N° 2/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdívieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005, de 23 de febrero de 2005, establecía los "Requisitos y condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV (TR)".

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 2 de septiembre de 2015, aprueba el "Reglamento para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC – DCD-UEL 0056/2018, de 17 de enero de 2018, establece que; existe la necesidad de actualizar el reglamento para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV a fin de mejorar las condiciones técnicas, de seguridad y operación de los mismos, asimismo establece las condiciones técnicas, de seguridad y de operación necesarias.

Que, el Informe Económico DRE 0086/2018 de 07 de febrero de 2018, establece; la estimación de las tarifas por conceptos de costos regulatorios para los operadores, asimismo determina la escala tarifaria de sanciones, recomendando contemplar las tarifas para costos regulatorios y las sanciones sugeridas en el marco de las referencias normativas que establece valores económicos.

Que, el Informe Económico DRE 0086/2018 de 15 de febrero de 2018, establece; las tarifas para la Renovación de Licencias, Modificación de Infraestructura, Traslados de Instalación e Inspecciones de Seguridad Programadas, asimismo, respecto a las sanciones recomienda mantener las establecidas en la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0022/2015, de 2 de septiembre de 2015.

Que el Informe Técnico Legal INF- UN 0004/2018, de 07 de febrero de 2018, establece que; es necesario realizar la actualización del Reglamento de Talleres de Recalificación, considerando mejorar las condiciones de operación y de seguridad a las cuales deben regirse en el desarrollo de sus actividades, estableciendo mecanismos de control y de seguridad para velar por los derechos de los Usuarios y/o Consumidores, en cuanto a las recalificaciones que se realizan, garantizar la seguridad y operación del taller. Asimismo realizar el Registro y Verificación de todas las operaciones y recalificaciones realizadas, de esta manera se tengan los respaldos ordenados cronológicamente de todos los trabajos realizados por los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV. Habiéndose trabajado el proyecto de normativa técnica en coordinación con las áreas correspondientes y no habiéndose óbice legal alguno para aprobar el "Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)", se recomienda la aprobación del "Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV)" y sus Anexos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) y sus Anexos", que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

RAN-ANH-UN N° 2/2018

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0022/2015 de 2 de septiembre de 2015.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa y sus Anexos entrarán en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Conforme.

Abog. Cesar Luis Ospina Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE FORMAS I.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO e.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH-UN N° 2/2018

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Código: UNDCOD-RE-2 - 1



REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)

Aprobado con RAN-ANH-UN N° 2/2018,
de 19 de febrero de 2018



 ANH Asociación Nacional de Hidrocarburos	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)	 IBNORCA Sistema de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.(OBJETO)	3
Artículo 2.(AMBITO DE APLICACION)	3
 CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN	3
Artículo 3.(CERTIFICADO DE VIABILIDAD)	3
Artículo 4.(INFRAESTRUCTURA BÁSICA, CONDICIONES DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD)	3
Artículo 5.(EQUIPAMIENTO)	4
Artículo 6.(REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE OPERACIÓN)	4
Artículo 7.(PÓLIZAS DE SEGURO)	5
Artículo 8.(LICENCIA DE OPERACIÓN)	5
Artículo 9.(RENOVACION DE LICENCIA DE OPERACIÓN)	5
Artículo 10.(TRASLADO)	6
 CAPÍTULO III CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	6
Artículo 11.(REVISION DE CILINDROS Y REGISTRO DE RECALIFICACION)	6
Artículo 12.(ACCESO A INSTALACIONES)	6
Artículo 13.(VERIFICACION DEL PROCESO DE REVISION PERIODICA).....	7
Artículo 14.(ALTA Y BAJA DE PERSONAL TÉCNICO)	7
 CAPÍTULO IV IMPORTE REGULATORIO	7
Artículo 15.(IMPORTE)	7
 CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES	7
Artículo 16.(INFRACCIONES).....	7
Artículo 17.(PAGO DE LAS MULTAS)	8
Artículo 18.(MEDIDA PRECAUTORIA)	8
Artículo 19.(EXTINCION POR RENUNCIA)	8
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9
 DISPOSICION FINAL	10
 ANEXO	11

	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		 <small>NB/ISO 9001 IBNORCA Sistema de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23</small>
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones legales y técnicas a las que deben sujetarse las Empresas interesadas en la operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).

Artículo 2. (AMBITO DE APLICACION)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, pública o privada o sociedad de economía mixta interesada en la operación de un Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN

Artículo 3. (CERTIFICADO DE VIABILIDAD)

- I. Las empresas interesadas en la operación de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV deberán solicitar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el certificado de viabilidad previamente a la instalación y operación del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).
- II. En caso de no obtener la viabilidad, la empresa interesada no podrá continuar con el trámite para la operación del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.
- III. En caso de obtener la viabilidad, el interesado deberá solicitar a la ANH e IBNORCA una inspección técnica al Taller de Recalificación de Cilindros de GNV y posteriormente presentar los Requisitos establecidos para la Licencia de Operación.

Artículo 4. (INFRAESTRUCTURA BÁSICA, CONDICIONES DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD)

- I. Las Empresas que soliciten la Licencia de Operación de un Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), deberán cumplir con las siguientes condiciones de infraestructura:
 - a) El área mínima del terreno del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) será de 150 m².

	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		 Sistemas de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

- b) El área de intervención (lugar donde se realiza el proceso de revisión de cilindros de GNV), deberá contar con una cubierta de material incombustible, debidamente ventilada.
- c) El área de intervención no deberá encontrarse debajo de ningún tipo de edificación.
- d) El área de intervención será compactada con material sólido (pavimento rígido, vaciado) y deberá presentar buenas condiciones.
- e) El cableado eléctrico en el tinglado deberá ser entubado (acero galvanizado) y todas las instalaciones eléctricas deberán ser seguras, fijas y de tipo industrial en el área de intervención. (Conforme a normativa vigente).
- f) Deberá contar con oficina administrativa con servicio de internet, en condiciones adecuadas.
- g) Deberá contar con áreas de almacenamiento, despacho y recepción de Cilindros.
- h) Deberá contar con cabina de pintura con extractor de aire.
- i) Deberá contar con cabina para extracción de válvulas obstruidas.

II. Las empresas interesadas que soliciten la Licencia de Operación de un Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), deberán cumplir con las Condiciones de Operación y Seguridad establecidas en el ANEXO del presente Reglamento.

Artículo 5. (EQUIPAMIENTO)

El Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), además de disponer del equipamiento necesario establecido en el Anexo A de la Norma Boliviana NB 722001, deberá contar con los siguientes equipos:

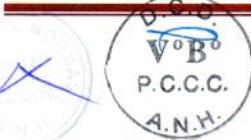
- a) Granalladora.
- b) Pie de rey para la medición de ovalización.
- c) Cuño con logo identificativo del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.
- d) Hidrolavadora de agua caliente.
- e) Llaves tipo araña para desvalvulado.
- f) Equipo de prueba hidráulica automatizado, con registrador, autonomía de una PC y software de control.



VoBo Artículo 6. (REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE OPERACIÓN)

I. REQUISITOS LEGALES

- a) Solicitud dirigida a la ANH, estableciendo el Código Único de Registro (SIREHIDRO), y la ubicación del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).
- b) Original o copia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal con registro en FUNDEMPRESA (no es necesario para Empresas Unipersonales).
- c) Original o copia legalizada de la Póliza de Seguro vigente, según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.
- d) Comprobante de depósito bancario en la cuenta de la ANH por el monto establecido en el CAPÍTULO IV del presente Reglamento.



	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)	 Sistemas de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018

II. REQUISITOS TÉCNICOS

- a) Original o copia legalizada del Certificado de Inspección de la Capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA.
- b) Original o copia legalizada del Certificado de formación técnica del Responsable Técnico del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, en ramas afines al proceso de recalificación (técnico medio, superior o licenciatura).
- c) Original o copia legalizada del Certificado de Capacitación de la NB 722001 emitido por IBNORCA de todo el personal técnico del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV (vigente).

Artículo 7. (PÓLIZAS DE SEGURO)

I. El Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) debe contar con una Póliza de Seguro que mínimamente cumpla con lo siguiente:

- Rubro: Responsabilidad Civil.
- Materia Asegurada: Taller de Recalificación de Cilindros de GNV.
- Cobertura: Responsabilidad Civil, Contractual y Extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión.
- Valor Asegurado: Límite mínimo combinado por Diez mil 00/100 Dólares Americanos (\$us10.000.-).
- Cláusulas: Incluye gastos de defensa legal.
- Vigencia: Un año calendario (Mínimamente).

II. La Póliza de Seguro deberá ser emitida por entidades aseguradoras debidamente autorizadas por la Autoridad competente.

Artículo 8. (LICENCIA DE OPERACIÓN)

Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la ANH otorgará la Licencia de Operación y credenciales del personal habilitado, mismas que tendrá validez de un (1) año calendario.

Artículo 9. (RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN)

I. Los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV para la renovación de la Licencia de Operación, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la ANH, estableciendo el Código Único de Registro (SIREHIDRO).
- b) Original o copia legalizada del Certificado de Inspección de la Capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA (vigente).

	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		 NB/ISO 9001 IBNORCA <small>Sistema de Gestión del Desarrollo Certificado N° 444/23</small>
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

- c) Original o copia legalizada del Certificado de Capacitación de la NB 722001 emitido por IBNORCA de todo el personal técnico (vigente).
- d) Póliza de Seguro vigente.
- e) Comprobante de depósito bancario en la cuenta de la ANH por el monto establecido en el CAPÍTULO IV del presente Reglamento.

II. Para la renovación de la Licencia de Operación, la ANH en forma previa efectuará la inspección correspondiente al Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), para verificar que las instalaciones cumplan las condiciones de infraestructura, operación, seguridad y equipamiento establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. (TRASLADO)

Los Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) que requieran trasladar sus instalaciones deberán solicitar a la ANH la emisión de una nueva Licencia de Operación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 11. (REVISION DE CILINDROS Y REGISTRO DE RECALIFICACION)

I. El Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) para toda revisión periódica además de los documentos requeridos en la Norma Boliviana NB- 722001 deberá emitir el siguiente documento:

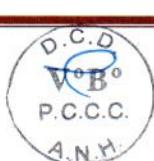
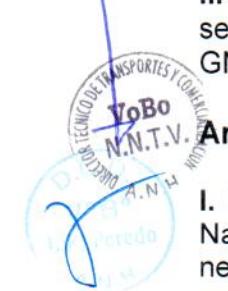
- a) Ficha técnica de recalificación emitida por el sistema informático dispuesto por la ANH para el efecto, debidamente firmada por el Responsable Técnico del Taller.

II. Los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV deberán custodiar la documentación señalada en el parágrafo precedente, de todas las operaciones de revisión de Cilindros de GNV que realicen.

Artículo 12. (ACCESO A INSTALACIONES)

I. Los propietarios o administradores de los Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), deberán proporcionar a los funcionarios de la ANH, las facilidades necesarias para dar cumplimiento a las labores de control, supervisión y fiscalización de las condiciones mencionadas en el presente Reglamento. Estas labores las realizará la ANH por sí mismo o mediante terceros.

II. Los propietarios o administradores de los Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), deberán proporcionar a los funcionarios de IBMETRO e IBNORCA, las facilidades necesarias para dar cumplimiento a las labores de inspección y calibración.



	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

III. Los Actores de la Participación y Control Social establecidos conforme a normativa y los beneficiarios del Programa de Recalificación de Cilindros para GNV, previa coordinación con la ANH, podrán tener acceso a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, para observar el proceso de revisión periódica de cilindros de GNV; debiendo contar con los equipos de protección personal requeridos.

Artículo 13. (VERIFICACION DEL PROCESO DE REVISION PERIODICA)

I. A través del Sistema que la ANH designe para el efecto, se emitirán notificaciones para que IBNORCA realice la inspección de los Cilindros de GNV, a fin de verificar el cumplimiento de la Norma Boliviana NB – 722001 en el proceso de revisión periódica de Cilindros de GNV.

II. En caso de alguna denuncia fundamentada realizada por los Usuarios de GNV, sobre el proceso de verificación de cilindros de GNV, la ANH notificará a IBNORCA para que realice la inspección del cilindro de GNV, a fin de verificar el cumplimiento de la Norma Boliviana NB – 722001 en el proceso de revisión periódica de Cilindros de GNV.

Artículo 14. (ALTA Y BAJA DE PERSONAL TÉCNICO)

El Taller de Recalificación de Cilindros de GNV para el alta de personal técnico nuevo deberá cumplir con la presentación del Original o copia legalizada del Certificado de Capacitación de la NB 722001 emitido por IBNORCA (Vigente); asimismo para la baja de personal, el Taller o el técnico interesado, deberán informar mediante nota a la ANH.

CAPÍTULO IV IMPORTE REGULATORIO

Artículo 15. (IMPORTE)

- a) Autorización de Operación y Traslado. Bs2.500.- (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).
- b) Renovación de Licencia de Operación. Bs2.500.- (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. (INFRACCIONES)

I. La ANH sancionará a los Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) con una multa de Bs4.000.- (Cuatro mil 00/100 Bolivianos) por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento en la renovación de la Póliza de Seguro durante la vigencia de la Licencia de Operación.

	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

- b) Por realizar trabajos de recalificación de cilindros en instalaciones no autorizadas.
- c) No registrar correctamente la información correspondiente en el sistema informático dispuesto por la ANH para el efecto.
- d) No contar con certificados de calibración de IBMETRO vigentes durante la vigencia de la Licencia de Operación.
- e) Suspender operaciones sin autorización de la ANH.

II. La ANH establecerá una sanción de Bs8.000.- (Ocho mil 00/100 Bolivianos), en caso de que se verifiquen las siguientes infracciones:

- a) Realizar actividades ajenas, en las instalaciones autorizadas por la ANH.
- b) Cuando el personal del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) no esté operando de acuerdo a las condiciones establecidas en el ANEXO del presente Reglamento.
- c) No registrar la información correspondiente en el sistema informático dispuesto por la ANH para tal efecto.
- d) No permitir el ingreso de funcionarios de la ANH – IBNORCA - IBMETRO al Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).
- e) Incumplir instrucciones emitidas por la ANH, mediante Autos de Instrucción debidamente fundamentados.

Artículo 17. (PAGO DE LAS MULTAS)

I. Las multas impuestas a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV deberán ser depositadas en la cuenta bancaria de la ANH, dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

II. En caso de incumplimiento en el pago de las sanciones en la forma y plazo establecidos en el presente Reglamento, la ANH podrá disponer la suspensión de operaciones del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV hasta el cumplimiento de la sanción.

Artículo 18. (MEDIDA PRECAUTORIA)

N.T. Además de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, en los casos en que el incumplimiento a las normas técnicas, operativas y de seguridad genere peligro o riesgo potencial para los empleados del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV y/o terceras personas, la ANH podrá disponer la inmediata suspensión o cierre.

Artículo 19. (EXTINCION POR RENUNCIA)

El Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) que decida no seguir operando, deberá poner en conocimiento la renuncia a su derecho otorgado a la ANH de manera expresa y escrita a través de su titular.

 Cuidamos lo mejor que tenemos!	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

I. Los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV que cuenten con autorización de operación vigente, deberán adecuar sus condiciones técnicas y legales al presente Reglamento hasta el 28 de febrero de 2019, caso contrario no podrán seguir operando, hasta el cumplimiento de su adecuación.

II. Todos aquellos Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV cuya vigencia de autorización concluya en el plazo establecido en el parágrafo precedente, deberán solicitar una Licencia de Operación Transitoria con vigencia hasta el 28 de febrero de 2019, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud expresa dirigida a la ANH, detallando el Código Único de Registro (SIREHIDRO) y la ubicación del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).
- b) Original o copia legalizada del Certificado o Informe de Inspección de la Capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA (vigente).
- c) Original o copia legalizada de la Póliza de Seguro vigente según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

III. Finalizada la adecuación, los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV deberán solicitar a la ANH una Licencia de Operación cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

I. Los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV que hayan obtenido alguna autorización de Operación, podrán reiniciar operaciones, presentando su solicitud en un plazo no mayor a tres (3) meses calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que aprueba el presente Reglamento, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud expresa dirigida a la ANH, detallando el Código Único de Registro (SIREHIDRO) y la ubicación del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV).
- b) Original o copia legalizada del Certificado o Informe de Inspección de la Capacidad Operativa del Proceso de Recalificación de Cilindros para GNV emitido por IBNORCA (vigente).

	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		 Sistemas de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

- c) Original o copia legalizada de la Póliza de Seguro vigente según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

II. Una vez cumplidos los requisitos, en caso de no tener observaciones, la ANH emitirá la Licencia de Operación Transitoria con vigencia de seis (6) meses calendario. Posteriormente al vencimiento de la Licencia de Operación Transitoria, deberán obtener una Licencia de Operación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las Empresas que hubiesen iniciado trámites para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, en caso de no cumplir las condiciones del presente Reglamento, deberán formalizar su solicitud adecuándola a las disposiciones contenidas en el mismo.



 ANH Unidad de Normas Oficina de Aprobación de la Calidad Vehicular	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)	 Sistemas de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018

**ANEXO I
CONDICIONES DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD**

OPERACIÓN

- a) El Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) realizará inspecciones a todos los cilindros recibidos a objeto de verificar el estado de los mismos, exigiendo previamente la presentación del Documento de Compromiso de Conformidad, debidamente firmado por el propietario del cilindro, en caso de necesidad de inutilizarlo; y documento emitido por la EEC-GNV cuando corresponda.
- b) El Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) deberá exigir la presentación de la ficha técnica de revisión emitida por el Taller de Conversión de GNV con el estado "PARA RECALIFICAR" que se formulará del sistema informático dispuesto por la ANH para el efecto.
- c) Operar de acuerdo a lo establecido en la Norma Boliviana NB 722001.
- d) Uso obligatorio en el área de intervención de Equipos de Protección Personal EPP'S.
- e) Para la manipulación y transporte de cilindros dentro del área de intervención deberán contar con: carros manuales porta cilindros, elementos de izaje o mesas basculantes.
- f) El área de intervención y todas las áreas circundantes deben presentar condiciones de limpieza evitando desechos y derrames de carburantes, lubricantes o agua.
- g) El área de almacenamiento de cilindros deberá ser techada, amurallada y con piso de cemento, y los mismos deberán encontrarse almacenados en posición horizontal con su tapón de protección sobre paletas de madera con separadores de madera para evitar la fricción entre cilindros o con el suelo.
- h) Los cilindros que se encuentren en el taller deberán estar clasificados y separados según su estado (Para revisión, Recalificado, Condenado y/o Inutilizado y Nuevo).
- i) Uso exclusivo de Granalladora para el despintado del cilindro hasta el metal base.
- g) El Responsable Técnico del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) deberá estar presente en el área de intervención durante toda la etapa de operación.
- h) Para la limpieza interior del cilindro deberá utilizarse la hidrolavadora de agua caliente, quedando prohibido el uso de combustibles líquidos y agentes químicos corrosivos.
- i) Para el control de roscas deberá contar con calibres patrón macho y hembra de las siguientes roscas mínimamente: DIN 477 W 28.8, IRAM 2539, BSPT 14 ¾ y NGT 14 ¾.
- j) Operar el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV en los horarios establecidos por la ANH.
- k) Todos los equipos de medición deberán contar con certificado de calibración vigente emitido por IBMETRO.
- l) Todo el personal que opera en el área de intervención del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, deberá portar la credencial emitida por la ANH.



	REGLAMENTO DE TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)		 Sistemas de Gestión de la Calidad Certificado N° 444/23
Código: UN-DCOD-RE 2-1	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 2/2018, de 19/02/2018	

SEGURIDAD

- a) Se colocarán en lugares visibles un mínimo de tres (3) carteles de advertencia con la siguiente leyenda (Resolución Ministerial N° 849/14, de 8 de diciembre de 2014):
“PROHIBIDO FUMAR”
- b) Se colocará en lugar visible, al ingreso de la plataforma del área de intervención un cartel de advertencia con la siguiente leyenda (Según Resolución Ministerial N° 849/14, de 8 de diciembre de 2014):
“PROHIBIDA LA ENTRADA A PERSONAS AJENAS”
- c) Se colocará en lugar visible, un cartel de advertencia con la siguiente leyenda (Según Resolución Ministerial N° 849/14, de 8 de diciembre de 2014):
“USO OBLIGATORIO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (E.P.P.S)”
- d) Se colocará un diagrama de flujo del proceso para la revisión periódica de cilindros de GNV en un lugar visible del área de intervención.
- e) Se colocarán carteles de identificación en cada proceso de la revisión periódica de cilindros de GNV.
- f) Se dispondrá de dos (2) extintores de diez kilos (10 kg.) de capacidad o su equivalente en libras, de polvo químico seco, los mismos que deberán estar colocados en lugares visibles y de fácil acceso próximos al área de intervención, con señalización apropiada. Según Resolución Ministerial N° 849/14, de 8 de diciembre de 2014.
- g) En el frontis del Taller de Recalificación se colocará el nombre de la Empresa en un lugar visible, con un tamaño mínimo de 1.5 x 1 metros.

